



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

72

EXP. N.º 0047-2002-Q/TC  
RECURSO DE QUEJA  
JOSÉ ESTEBAN FERNÁNDEZ ORDINOLA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por el demandante, don José Esteban Fernández Ordinola, contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 24 de abril de 2002, que declaró improcedente el recurso extraordinario interpuesto contra la resolución de fecha 5 de marzo de 2002, que declaró fundada la solicitud de inejecutabilidad en la acción de amparo seguida por don Miguel Ángel Vásquez Marroquín y otros; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
2. Que de acuerdo con el artículo 41º de su Ley Orgánica y los artículos 96º y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 33-2003-P/TC, de fecha 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra las resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra la resolución de 5 de marzo de 2003, que declaró fundada la solicitud de inejecutabilidad presentada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, no tratándose, por lo tanto, de una sentencia denegatoria de amparo, pues la sentencia de vista, de fecha 27 de julio de 1994, declaró fundada la demanda.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, sin embargo, de los actuados se observa que existen indicios razonables de la presunta comisión del ilícito tipificado en el artículo 418° del Código Penal, por lo que es menester hacer de conocimiento de la presente resolución al Ministerio Público para que, si lo considera pertinente, procesa de acuerdo con sus atribuciones.
5. Que sin perjuicio de lo expuesto en los fundamentos precedentes, se deja a salvo el derecho del recurrente de impugnar el auto objeto de queja en la vía y forma establecidas en la ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 31 de mayo de 2002, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; e improcedente dicho recurso. Dispone devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley, y hacer de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución y los actuados correspondientes.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**REY TERRY**  
**GARCÍA TOMA**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneira*  
**SECRETARIO RELATOR (e)**